



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

20. ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMPULSA DE DOCUMENTOS

Artículo 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133, 137, 140 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por COMPULSA DE DOCUMENTOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal administrativa tendente a verificar el cotejo de los documentos oficiales objeto de compulsión, así como la copia de los documentos administrativos que, obrantes en el archivo, se faciliten al interesado a instancia de parte, y la copia de los libros y documentos que, debiendo obrar en las oficinas municipales, se encuentren al servicio de los ciudadanos que lo requieran.

Las fotocopias serán efectuadas por el propio Ayuntamiento a efectos de facilitar la tarea de los servicios administrativos.

No se incluye dentro del hecho imponible los siguientes: Declaraciones de la Renta, Documento Nacional de Identidad, Títulos Oficiales académicos, Libros de Familia, Permisos de Conducir, Permisos de Circulación de Vehículos, Títulos de Familia Numerosa y demás documentos expedidos originariamente por este Ayuntamiento. Estos, por tanto, tienen carácter gratuito.

No serán objeto de compulsión los documentos de carácter privado, tales como recibos bancarios, contratos entre particulares, salvo que consten en papel de oficio, etc.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Será sujeto pasivo la persona física o jurídica empadronada en el municipio que de hecho, solicita directa y personalmente del Ayuntamiento la recepción del servicio. Será, éste, pues, quien responda del pago de la deuda

Se entenderá empadronados, si la compulsión afecta a empresas, aquellas que tributen por el concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas en este municipio.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE

Constituye la Base imponible el número de documentos (páginas) objeto de compulsión.

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe I: Compulsas..... 0,10 €/ compulsión

Epígrafe II: Copia de los documentos existentes en el archivo..1 €/folio

Artículo 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se concederá exención de pago, directamente por la Alcaldía, a aquellos receptores del servicio que acrediten escasez de recursos económicos suficientes, siempre y cuando los citados documentos hayan de presentarse en algún Organismo Oficial que les exija como requisito éste de la compulsión.

Artículo 7º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se demanda el servicio. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad desde el momento en que se hace entrega al funcionario municipal de los documentos objeto de compulsión.

Artículo 8º. LIQUIDACIÓN E INGRESO



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Los solicitantes del servicio, en el momento de recepcionar éste, presentarán liquidación debidamente firmada ante el funcionario que les atiende, comprensiva del número de páginas objeto de compulsión. Con dicha liquidación, y con anterioridad a la devolución de los documentos originales y compulsados, ingresarán, de inmediato, en Tesorería, el importe de la tasa.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.